

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen, en fecha 26-veintiseis de Noviembre de 2012-dos mil doce, el expediente legislativo **7795/LXXII**, presentado por los C.C. José Garza Valdez, Víctor Manuel Garza Valdez, Sergio Barrera Ortiz, Jesús Ángel Palacios García, Abel Ocañas González, Israel Huerta Treviño, Francisco Javier Rivas García, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al artículo 21 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el Horario de Funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la venta y consumo de alcohol.

Por otro lado, en fecha 28-veintiocho de Julio de 2011-dos mil once, fue turnado a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales el expediente legislativo **6982/LXXII**, mediante el cual se presenta por parte del entonces Diputado Jorge Santiago Alanís Almaguer integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, iniciativa de reforma por adición de un artículo 46 Bis de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, a fin de que de los recursos obtenidos por los permisos especiales se destine un porcentaje a un programa de becas para los alumnos de educación Primaria y Secundaria.

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

En el mismo entendido, en fecha 29 de Octubre de 2012-dos mil doce, fue turnado el expediente legislativo **7609/LXXIII**, promovido por los C.C. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo y Juan José Bujaidar Monsivais, Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal y Secretario de Ayuntamiento ambos del Municipio de Monterrey Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un artículo 65 bis, así como por modificación del artículo 79 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León.

Así mismo, en fecha 29-veintinueve de Abril de 2013, a esta Comisión se turnó el expediente **No. 7996/LXXIII**, el cual contiene escrito signado por el C. Elías Viezca Quiroz, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante el Pleno los siguientes:

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## **ANTECEDENTES**

### **I. Expediente 7795/LXXII**

Refieren los promoventes que ante el desarrollo que se vive en el Estado de Nuevo León, en el que los tiempos se han modificado en cuanto a condiciones sociales, económicas culturales y las relaciones entre las personas se refieren, tal es el caso de la entrada en vigor de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, con la que se hace más competente al Estado para regular la venta y consumo de alcohol en los establecimientos, así como los horarios para la venta de bebidas alcohólicas.

Considerando pertinente la modificación en el horario de funcionamiento para preservar y garantizar la protección de los derechos fundamentales y sobre todo hacerlo acorde con una realidad social que no puede ser desatendida.

### **II. Expediente 6982/LXXII**

Manifiestan el promovente, que la finalidad del proyecto de iniciativa que se presenta, es adecuar la normativa para la Prevención y Combate al Abuso del

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en el sentido que el artículo 47 del dispositivo legal antes enunciado da la facultad a los Municipios para autorizar la anuencia, como requisito previo para la expedición de licencias o permisos especiales, cambio de domicilio o de giro y que con este trámite el Estado recibe una amplia partida extra de ingresos, por lo que propone que una parte de estos ingresos sea destinado a un programa de becas para los alumnos de educación primaria y secundaria, buscando con ello encausar el destino de los niños y jóvenes que sin posibilidad económica truncan sus estudios para dedicarse en mucho de los casos a actividades ilícitas.

### **III. Expediente 7609/LXXIII.**

El proyecto de iniciativa de reforma que se plante, tiene por objetivo contemplar una reforma a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de que las Autoridades Municipales puedan modificar sus Reglamentos, con la finalidad de buscar reducir los índices de hechos violentos en los lugares en que se expenden bebidas alcohólicas suscitados fuera del horario permitido para su operación, al ser no solo sancionado con una multa sino que también serán acreedores a la clausura definitiva del comercio y revocación de licencia

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Como anexo al expediente, se encuentra iniciativa presentada por el C. Dip. Erick Godar Ureña Frausto, integrante de la fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la presente Legislatura, en la que propone aumentar las sanciones a aquellas personas que conduzcan vehículos en estado de Ebriedad a fin de buscar la prevención y combate al uso excesivo del alcohol.

De igual manera se anexo al expediente, el escrito que contiene iniciativa de reforma presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en el que se propone la ampliación del horario para la venta, expendio y consumo de alcohol en establecimientos, al considerar necesario, bajo las pautas de que los municipios sean quienes a libre advirtió incrementen el horario de venta y consumo de alcohol en su territorio, que los establecimientos en los que se amplié el horario cuenten con certificado de horario ampliado, deban ser establecimientos de consumo responsable, cubran los derechos correspondientes por la emisión del certificado de establecimiento de horario ampliado, además de ser modificada la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado con la inclusión de un artículo 59 bis que regulara a los establecimientos ubicados en el resto del Estado.

#### **IV. Expediente 7996/LXXIII.**

La iniciativa que se propone, contempla modificaciones a la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

consumo para el Estado de Nuevo León, a fin de que sea ampliado el horario de expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, buscando con ello disminuir los índices de corrupción, además de incentivar la activada económica del Estado, a través de la creación y reconocimiento de la Asociación de Expendedores de Bebidas y Espectáculos del Estado de Nuevo León, cuya finalidad será la asociación de comercios a esta y que se garantice el servicio de conductor asignado gratuito, programas de prevención para no conducir en estado de ebriedad, supervisión de la Asociación a los comercios, fomento de acuerdos con las Autoridades estatales y municipales entre otros beneficios,.

Atento a lo señalado con antelación y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Esta Comisión Legislación y Puntos Constitucionales se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Legislativo del Estado de Nuevo León y el diverso numeral 39 fracción II inciso n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de las Comisiones hemos procedido al análisis de la iniciativa y consideramos que cualquier incremento en los horarios de expendio, venta o consumo de alcohol debe realizarse atendiendo al equilibrio que debe existir entre la posibilidad de esparcimiento de los nuevoleonenses; la proyección turística del Estado; la conveniencia para el comercio local; y, las repercusiones en la salud por la ingesta abusiva del alcohol; así como, la seguridad del resto de la población por los accidentes de tránsito que se provocan bajo el influjo de las bebidas alcohólicas.

Al respecto, esta Dictaminadora considera adecuado permitir la ampliación de horario de los establecimientos en los que se venden, expenden, o consumen bebidas alcohólicas, toda vez que la realidad del Estado de Nuevo León ha rebasado la Ley, considerándose que el horario máximo de cierre a las dos de la mañana es insuficiente, y el incremento de dicho horario se encuentra acorde con la demanda turística, económica y de recreo de los nuevoleonenses. Igualmente, un incremento mantiene a Nuevo León como una entidad competitiva en la oferta de servicios, puesto que otras Estados de la Federación fijan sus horarios de cierre después del señalado en nuestro ordenamiento.

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Por ello y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se pone a consideración del Pleno, modificaciones a los artículos 16 y 21 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León en los siguientes términos:

En el artículo 16 se propone la adición de un segundo párrafo para que los Ayuntamientos y las asociaciones legalmente constituidas puedan convenir acciones para procurar la seguridad de los asistentes a los establecimientos donde se venden, expenden o consumen bebidas alcohólicas así como de la población en general en la vía pública. Con ello se deja abierta la posibilidad de que mediante convenio, se realicen cualquiera de las acciones de prevención que enuncian las iniciativas en estudio, como la transportación gratuita o las campañas de concientización, por mencionar algunas.

Respecto al artículo 21, numeral en el que se establecen los horarios de los establecimientos, se permite, mediante la adición de un segundo párrafo, la posibilidad de que el horario de cierre se incremente de las 2:00 a.m. a las 3:00 a.m., pero únicamente en aquellos municipios en los que sus Ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, acuerden la procedencia de dicho incremento.

Con esta adición, se deja a consideración de cada Municipio la determinación de la procedencia en el incremento del horario de cierre, toda vez que esta Autoridad es la que conoce las condiciones y necesidades de su población, la situación de seguridad, de necesidad de esparcimiento, turística, económica y demás relacionadas con la decisión de incrementar el horario en comento. De esta forma la entrada en vigor de este Decreto no implica que en todos los Municipios del Estado se aplique el incremento del horario de cierre.

Igualmente, debido a que un mayor horario de funcionamiento en los establecimientos en los que se venden, expenden o consumen bebidas alcohólicas, requiere supervisión y vigilancia de los Municipios por más tiempo que el que actualmente emplea conforme al horario vigente, se pone a consideración del Pleno agregar un párrafo final tanto en el artículo 58 Bis como en el 59 Bis de la Ley de Hacienda con la finalidad de que, solamente en los Municipios en los que sus Ayuntamientos aprueben el incremento en el horario, las cuotas establecidas para la anuencia municipal y para la revalidación anual de la anuencia municipal en el caso de Licencias, autorizaciones de cambio de giro o domicilio, se incrementen en un 20%.

En consecuencia, por los razonamientos expuestos con antelación, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ponemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 16 y por adición de un segundo párrafo al artículo 21 recorriéndose los subsecuentes, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 16.- ...**

Los Municipios podrán convenir con asociaciones legalmente constituidas a fin de desarrollar acciones para procurar la seguridad de los asistentes a los establecimientos donde se venden, expenden o consumen bebidas alcohólicas así como de la población en general en la vía pública.

### **ARTÍCULO 21.- ...**

I. a IV. ....

Los Ayuntamientos podrán determinar la aplicación general de la ampliación del horario señalado en las fracciones III y IV de este artículo, para pasar de las 2:00 horas a las 3:00 horas. La autorización de la ampliación de horario deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Ayuntamiento y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo el acuerdo de ampliación podrá incluir 30 minutos adicionales para el desalojo de los clientes. El acuerdo de ampliación de horario no podrá tener una vigencia mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo.

...

...

...

...

...

**Artículo Segundo.-** Se reforma por adición de un último párrafo al artículo 58 Bis y por adición de un último párrafo al artículo 59 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 58 Bis.- ...**

A) ...

B) ...

...

...

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

...

...

...

Los montos de las cuotas señaladas en el inciso A) de este artículo se incrementarán en un 20% en los Municipios cuyos Ayuntamientos hayan acordado la ampliación de horario conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley para la Prevención y combate al abuso del alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 59 Bis.- ...**

A) ...

B) ...

...

...

...

...

Los montos de las cuotas señaladas en el inciso A) de este artículo se incrementarán en un 20% en los Municipios cuyos Ayuntamientos hayan acordado la ampliación de horario conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley para la Prevención y combate al abuso del

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

### **Transitorios**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 18 de Diciembre del 2013

### **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**Dip. Presidente:**

**José Adrián González Navarro**

**Dip. Vicepresidente:**

**Juan Manuel Cavazos Balderas**

**Dip. Secretario:**

**Julio César Álvarez González**

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**Luis David Ortiz Salinas**

**Juan Enrique Barrios Rodríguez**

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

**María Dolores Leal Cantú**

**Fernando Elizondo Ortiz**

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

**Daniel Torres Cantú**

**Francisco Reynaldo Cienfuegos  
Martínez**

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

**José Juan Guajardo Martínez**

**Luis Ángel Benavidez Garza**

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.